

DECRETO

reformatorio del de 4 de marzo de 1872, "por el cual se arregla el servicio científico del Hospital de Caridad."

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

Vista la solicitud dirigida con fecha 24 del corriente, i bajo el número 194, por la Junta encargada de organizar el servicio científico del Hospital de Caridad de esta ciudad,

DECRETA :

Art. 1.º Declárase comprendido entre los empleados encargados del servicio científico del Hospital de Caridad, de que trata el artículo 1.º del decreto ejecutivo de 4 de marzo de 1872, al Profesor de Anatomía patológica especial (curso 16.º) de la Escuela de Medicina.

Art. 2.º El Catedrático de Anatomía patológica ejercerá las funciones que atribuye al jefe de Clínica del departamento de varones el artículo 3.º del mismo decreto, i gozará de una asignacion igual, por lo ménos, a la de los demas Profesores de Clínica.

Art. 3.º El actual Profesor de Anatomía patológica continuará en el ejercicio de su empleo hasta la terminacion del periodo para el cual se le nombró ; pero la vacante será llenada en los términos del decreto citado por la Junta encargada de organizar el referido servicio.

Art. 4.º El sueldo del Profesor de Anatomía patológica será cubierto del fondo de \$ 350 con que el Gobierno nacional contribuye para el mismo servicio.

Art. 5.º El empleo de Profesor de Anatomía patológica, como los demas del servicio científico, es incompatible con todos los otros de la Escuela de Medicina.

Dado en Bogotá, a 29 de agosto de 1872.

M. MURILLO.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, *Jil Colunje*.

DECRETO

de 28 de setiembre de 1872, por el cual se une la Escuela de Ciencias naturales a la de Ingeniería, en la Universidad nacional.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Art. 1.º Trasládase la Escuela de Ciencias naturales al edificio destinado para la Escuela de Ingeniería.

Art. 2.º El Rector i los demas superiores de la Escuela de Ingenieria lo serán tambien de la de Ciencias naturales.

Art. 3.º El Rector de las Escuelas reunidas de Ingenieria i Ciencias naturales preparará locales adecuados para que los catedráticos de la Escuela de Ciencias naturales puedan dar convenientemente las lecciones en los diversos ramos de enseñanza adscritos a esta Escuela.

Art. 4.º El Rector de la Escuela de Medicina entregará al Rector de las Escuelas de Ingenieria i Ciencias naturales, bajo formal inventario, todos los útiles, instrumentos, material de enseñanza, gabinete de pintura, archivo i demas objetos pertenecientes a la Escuela de Ciencias naturales. Un ejemplar de este inventario se conservará en el archivo de la Escuela, i otro se pasará a la Junta de Inspeccion i Gobierno.

Art. 5.º La Escuela de Medicina continuará organizada en los términos prevenidos en el decreto orgánico de la Universidad nacional, de 3 de agosto último.

Art. 6.º Quedan así reformados los incisos 2.º i 3.º artículo 16 del citado decreto.

Dado en Bogotá, a 28 de setiembre de 1872.

M. MURILLO.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, *Jil Colunje*.

REGLAMENTO JENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

La Junta de Inspeccion i Gobierno,

Vistos los artículos 12, 78, 97, 182 i 190 del decreto orgánico de la Universidad nacional, de 3 de agosto del corriente año; i en ejercicio de la atribucion que le confiere el parágrafo 11 del artículo 8.º del mismo decreto, acuerda el siguiente

REGLAMENTO JENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

CAPÍTULO I.

POSESION DE LOS EMPLEADOS. (1)

Art. 1.º El Rector de la Universidad tomará posesion del destino ante el Rector saliente o el que haga sus veces, en presencia de los Rectores de las Escuelas, de los Catedráticos, de todos los demas empleados de la Universidad i de una comision de cuatro alumnos por cada Escuela, que será nombrada por el respectivo superior. Los dos Catedráticos mas antiguos lo introducirán al salon, i llegado al solio, el Rector saliente le recibirá la promesa de cumplir fielmente, i hacer que sean cumplidos de la misma manera, los estatutos universitarios. En seguida le dirigirá un breve discurso

(1) Véanse los artículos 12 i 52 del Decreto orgánico.